

Al Despacho la demanda de Reglamentación de Visitas, promovida por la señora OLGA MILENA MORALES MOLINA, en contra de HERNANDO JOSE LEAL RODRIGUEZ, informando que se radicó bajo el N° 544053110001 2021 00233 00. Provea.

Los Patios, 15 de marzo de 2021

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, nueve de junio de dos mil veintiuno.

Revisada la documentación a través de la cual la señora OLGA MILENA MORALES MOLINA promueve demanda de Reglamentación de Visitas en contra del señor HERNANDO JOSE LEAL RODRIGUEZ respecto de su hija HSLM, observa el Despacho que lo siguiente:

- .- No acredita el envío simultáneo de la demanda y los anexos al demandado tal como lo establece el inciso cuarto artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- o .- Las actas de diligencias celebradas ante la Comisaría de Familia de Los Patios el 12 de abril y 9 de octubre de 2019, que se anuncian como pruebas documentales se allegan en copias que no permiten apreciar los nombres e identidad de los intervinientes, ni de los beneficiarios de las medidas tomadas por dicha autoridad administrativa.
- o .- No aporta el documento que acredite haber intentado la conciliación como requisito de procedibilidad exigido en asuntos de esta naturaleza, toda vez que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 640 de 2001, las medidas provisionales tomadas por las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia, cuentan con un término de 30 días para ser refrendadas por un Juez de Familia, razón por la cual la decisión adoptada durante la audiencia de fecha 9 de octubre de 2010 no cumple con esa exigencia.
- .- Falta a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, pues no enuncia concretamente los hechos objeto de los testimonios solicitados.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto antes citado, en concordancia con el mencionado Decreto 806, se declara inadmisibles la demanda, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce personería al doctor HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez